



CONSTANCIA: La demanda de SUCESION INTESTADA, del causante del causante HECTOR CEBALLOS GONZALEZ, propuesta por OMAR CEBALLOS GONZALEZ, JORGE ELIECER CEBALLOS GONZALEZ Y CLARET ANTONIO QUICENO GONZALEZ, fue recibida a través del correo institucional abril 28 de 2021. Queda radicada a partida 760204089001-2021-00094-00, Tomo 21 Consecutivo. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO

Secretaria

INTERLOCUTORIO:	No. 402
DEMANDANTE:	OMAR CEBALLOS GONZALEZ Y OTRO
APODERADO:	Dr. ROGELIO MORALES RAMIREZ
PROCESO:	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE:	HECTOR CEBALLOS GONZALEZ
REFERENCIA:	AUTO ADMITE DEMANDA
RADICADO:	760204089001-2021-00094-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Ha sido presentada ante éste Despacho solicitud de apertura del proceso sucesorio del causante HECTOR CEBALLOS GONZALEZ, invocado a través de apoderado judicial por OMAR CEBALLOS GONZALEZ, JORGE ELIECER CEBALLOS GONZALEZ Y CLARET ANTONIO QUICENO GONZALEZ, como herederos legítimos en su condición de hermanos del causante.

En esta solicitud podemos observar que se reúnen los requisitos de que trata los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, razón por la cual y conforme a lo dispuesto por los artículos 490 y 472 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá Valle,

RESUELVE

PRIMERO: Declarase abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del causante HECTOR CEBALLOS GONZALEZ, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 6.109.878, lugar de su ultimo domicilio según se afirma en el libelo.

SEGUNDO: Imprimase a esta actuación el trámite consagrado en los artículos 490 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: En su oportunidad oficiase a la DIAN, para los fines de que trata el artículo 844 del Decreto 624 de 1989.

CUARTO: Emplácese a todos las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio. Fijese y publíquese el respectivo edicto en los términos previstos por el articulo 490 Y 108 del Código General del Proceso, se publicara por una sola vez, el día domingo, en un diario de amplia circulación nacional o local (El Tiempo, El País, El Espectador, La República, el occidente) y por radiodifusora en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, con amplia sintonía en la localidad o región del último domicilio de la causante.

Una vez efectuada la publicación anterior la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince días después de publicada la información en dicho registro.



Si los emplazados no comparecen se les designara curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: De conformidad con los artículos 490, 291 y ss del Código General del Proceso, para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil, NOTIFIQUESE a los herederos conocidos, para que en el termino de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Los asignatarios que sean notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil.

Si en el curso del proceso se conoce de la existencia de algún heredero, se procederá a su notificación personal o por aviso. Artículo 490, Parágrafo 3° del Código General del Proceso

SEXTO: Publíquese en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en la página web del Consejo Superior de la Judicatura. Artículo 490, Parágrafo 2° del Código General del Proceso

SEPTIMO: Decrétese la facción de los inventarios y avalúos de los bienes que conforman el activo herencial.

OCTAVO: Reconócese a los señores OMAR CEBALLOS GONZALEZ, JORGE ELIECER CEBALLOS GONZALEZ Y CLARET ANTONIO QUICENO GONZALEZ, como herederos legítimos en su condición de hermanos del causante HECTOR CEBALLOS GONZALEZ.

NOVENO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles con matriculas inmobiliarias **375-48667 y 375-76339** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, de propiedad del causante HECTOR CEBALLOS GONZALEZ, en consecuencia líbrese oficio ante esa entidad para su registro. Artículo 480 del Código General del Proceso.

Una vez inscrito el embargo se fijara fecha y hora para diligencia de secuestro.

DECIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor ROGELIO MORALES RAMIREZ, para actuar dentro de las presentes diligencias, como apoderada judicial de los interesados OMAR CEBALLOS GONZALEZ, JORGE ELIECER CEBALLOS GONZALEZ Y CLARET ANTONIO QUICENO GONZALEZ, como herederos legítimos en su condición de hermanos del causante HECTOR CEBALLOS GONZALEZ, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Inhábiles: _____

ESTADO

En Estado No. 46 de junio 10 de 2021

Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 402 de junio 9 de 2021

EJECUTORIA: junio 11, 15, 16 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

Firmado Por:

**LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c6a9f5fdadb6f68913d06ba362b14fd6671cbb3e8a72035b8765046f8621ea**
Documento generado en 10/06/2021 04:57:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**